

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete (27) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. 632

Expediente No: 19001-33-33-006-2016-00042-00
Demandante: DIEGO ARCOS URRUTIA Y OTROS
Demandado: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

Los señores (as) **DIEGO ARCOS URRUTIA; LILIANA MARITZA GUANCHA GAVIRIA; ALIRIO ARCOS CAMPO; DORA DE JESUS URRUTIA PINZON; SARA MIRYEY ARCOS URRUTIA; LEIDY CAMILA ARCOS URRUTIA; HERNAN DARIO ARCOS URRUTIA; MARIA STELLA URRUTIA PINZON; JESUSITA ARCOS DE VELASCO; NILSA ARCOS CAMPO; LUIS EVER URRUTIA PINZON; JESUS ANDRES REALPE URRUTIA y DIANA CAROLINA RIOS URRUTIA**, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, medio de control REPARACION DIRECTA, actuando a través de apoderado judicial solicitan que se declare administrativamente responsable a la **NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION** de todos los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes producidos a consecuencia de la PRIVACION INJUSTA DE LA LIBERTAD de la que fue objeto el señor DIEGO ARCOS URRUTIA, el cual fue absuelto por medio de la sentencia N° 007 del 24 de julio de 2015.

El despacho al revisar el escrito de la demanda y sus anexos, solo encuentra que la abogada de la parte actora no allega el respectivo traslado de la misma.

Lo anterior no quiere decir que por esa razón se inadmitira la demanda, en consecuencia se requerirá a la togada para que en el término de cinco (5) días contados al día siguiente de la notificación de este auto se sirva allegar dos traslados con sus respectivos anexos, para poder realizar las respectivas notificaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho admitirá la demanda, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así: se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folios 1937-1939 del cdno ppal), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios 1940-1942 del cdno ppal), los hechos que sirven de sustento se encuentran

debidamente determinados, clasificados y numerados, así como se han aportado las pruebas, la cuantía para efectos de determinar competencia no sobrepasa los 500 salarios mensuales mínimos legales vigentes y se registran las direcciones completas de las partes para efecto de notificación personal, además no ha operado el fenómeno de la caducidad previsto para este tipo de acciones conforme al contenido del artículo 164 numeral 2, literal i, de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por los señores (as): **DIEGO ARCOS URRUTIA; LILIANA MARITZA GUANCHA GAVIRIA; ALIRIO ARCOS CAMPO; DORA DE JESUS URRUTIA PINZON; SARA MIRYHEY ARCOS URRUTIA; LEIDY CAMILA ARCOS URRUTIA; HERNAN DARIO ARCOS URRUTIA; MARIA STELLA URRUTIA PINZON; JESUSITA ARCOS DE VELASCO; NILSA ARCOS CAMPO; LUIS EVER URRUTIA PINZON; JESUS ANDRES REALPE URRUTIA y DIANA CAROLINA RIOS URRUTIA**, actuando a través de apoderado judicial, presentan demanda contra la **NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION**. En consecuencia,

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a la **NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, entidad demandada dentro de presente asunto, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los términos del artículo 200 del CPACA.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrara su dirección electrónica y aportara el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

En su defecto, efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda y de la demanda, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

SEPTIMO: Se reconoce personería a la abogada **MARLENY VELARDE MOPAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.634.183, portadora de la Tarjeta Profesional No. 125.572 del C. S. de J., para actuar en nombre y representación de los demandantes en los términos de los poderes obrantes a folios 1908-1921 del expediente.

OCTAVO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que allegue en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación electrónica de la presente providencia, dos traslados de la demanda con sus respectivos anexos.

NOVENO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ.

A.P.FB

Firmado original

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 89 DE
HOY 31 DE MAYO DE 2016
HORA: 8:00 A.M.

ANA PILAR VIDAL
Secretaria